



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2015-00011

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO RAMIRO FONSECA

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA. Así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



El juzgado, **DISPONE:**

Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*” ... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder ante esta sede judicial por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Estese la memorialista a lo resuelto mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2023, esto es, **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1774eb0505d3717ba20022f3259d4379224d61397c702a27dbb0a204756adc8**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2015-00011

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO RAMIRO FONSECA

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, con memorial de BANCO FINANDINA comunicando que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada ya que, la ejecutada no posee productos en dicha entidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO FINANDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b38d530443b6229d0864a81ad2f41619a3b4347c7ed321272a59da9216ebbc6**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2016-00033

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ARLEY JOVANNY LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA. Así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



El juzgado, **DISPONE:**

Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*” ... “ *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..*”

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder ante esta sede judicial por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

RESUELVE

Estese la memorialista a lo resuelto mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2023, esto es, **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd030ce061c5cb08b0f8c4ded78d516c7d950ab11da28edfdce34492d46ccc2**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2016-00033

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ARLEY JOVANNY LÓPEZ SANTANA

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, con memorial de BANCO FINANDINA comunicando que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada ya que, la ejecutada no posee productos en dicha entidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO FINANDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c25b9ba51bcd624477aad4d61e794d3b54335983a80eb5027319cca7a6f06**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00141

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YESICA YULIET DÍAZ CAUSIL

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del proceso de la referencia, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA. Así mismo, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico de su poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



El juzgado, **DISPONE:**

Visto el informe secretarial que antecede, y según los incisos 4 y 6 del artículo 76 del C. G. del P. que establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ... “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*” ... *“ Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..”*

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión de la apoderada del ejecutante, terminación del poder ante esta sede judicial por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Estese la memorialista a lo resuelto mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2023, esto es, **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c9bbe08b9344283994606e661202eafce6d58b7ab717a7be5f349c571a374**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00141

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YESICA YULIETA DÍAZ CAUSIL

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2022. - Al despacho de la señora juez, con memorial de BANCO FINANDINA comunicando que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada ya que, la ejecutada no posee productos en dicha entidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO FINANDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1cb254e85539489a445f3904a816d443ea3e9c6400bef72c5d3778d312e0a5**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00063

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NIEVES SANTANA DE ROBAYO

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud para fijar fecha de secuestro al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-63795 denominado "Lote No 3" ubicado en la vereda Santa Dora área rural del municipio de Carmen de Carupa. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-63795 denominado "Lote No 3" ubicado en la vereda Santa Dora área rural del municipio de Carmen de Carupa, programada para el día 8 de marzo de 2022 no se realizó, el juzgado, **DISPONE:**

Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), como nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del inmueble denominado "Lote No 3" ubicado en la vereda "Santa Dora" del municipio de Carmen de Carupa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-63795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de propiedad de la señora NIEVES SANTANA DE ROBAYO.

Informar a la secuestre designada, señora GLADYS SANTANDER FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.587.656 residente en la calle 9 número 5 - 87 Ubaté, teléfonos 855 3040 y celular No. 321 290 0038 sobre la programación de la nueva fecha, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3562666 Ext 51420

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ENERO 23 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b738336fa72777f4332a086acb221c48a92ad5bb333f54987450918cccfabb9**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00063

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NIEVES SANTANA DE ROBAYO

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, como quiera que mediante auto de fecha seis (06) de diciembre de 2019 se dictó sentencia. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que:

- Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la activa.
- Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2020, se aceptó sustitución del poder, reconociendo personería al abogado HERNANDO GARZÓN LOSADA.
- EL 19 de febrero de 2021, el apoderado del actor presenta liquidación del crédito la cual, mediante auto de 2 de marzo de 2021, no se tuvo en cuenta por parte del despacho, como quiera que la misma no se encontraba en algunas de las etapas procesales pertinentes, conforme con lo previsto por el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y en los numerales 1 y 4 del artículo 446 ibídem.
- En auto de fecha 05 de abril de 2022, tampoco se accedió a solicitud de liquidación de crédito presentada por el apoderado, el 14 de marzo del mismo año; por las razones arriba mencionadas.
- Mediante auto del 3 de octubre de 2023, se decretó la TERMINACIÓN PARCIAL de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 725031680167130 y se ordenó continuar la ejecución respecto de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 4866470211508957.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3562666 Ext 51420

- El 28 de noviembre de 2023, el apoderado nuevamente remite liquidación del crédito para que la misma sea puesta en traslado y de no haber objeción se imparta su aprobación.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que no se aprobó la liquidación del crédito puesta en traslado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, estado No. 1.4

Si bien el ejercicio de la función judicial no debe ser arbitrario, en ocasiones es inevitable que el juez ejerza el poder discrecional, y, que no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos *ilegales no atan al juez, ni a las partes* y, en consecuencia, debe apartarse esta operadora judicial de los efectos originados en los autos: 2 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2022, mediante los cuales no se accedió a trámite correspondiente en cuanto a la presentación de la liquidación del crédito como quiera que no se ha pronunciado esta judicatura en cuanto a la firmeza de la liquidación de crédito puesta en traslado mediante auto de 21 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente, el juzgado, **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el auto calendado dos (02) de marzo de 2021 por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el auto calendado cinco (05) de abril de 2022 por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
3. Conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, **CORRER** traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada el día 28 de noviembre de 2023, por parte del ejecutante sobre la obligación contenida en el PAGARÉ No. 4866470211508957.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy ENERO 23 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a713c756839288e9d808a38c0fcbdee1fe2339d7a70b109e09bcbeb56f397**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00126

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL DELGADO GARZÓN

INFORME SECRETARIAL: enero 22 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución; no obstante, se encuentra pendiente nombrar curador ad litem que represente al demandado como quiera que ya venció el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que:

- Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado **MANUEL DELGADO GARZÓN**.
- El día 13 de noviembre de 2023, se incluyó el emplazamiento del demandado en la página de Personas Emplazadas - Justicia XXI.

Encuentra el despacho, que una vez vencido el término de inclusión del emplazamiento del demandado, señor **MANUEL DELGADO GARZÓN**, procedía el nombramiento del curador ad litem que lo represente y para que pueda actuar dentro del trámite que nos ocupa.

Si bien el ejercicio de la función judicial no debe ser arbitrario, en ocasiones es inevitable que el juez ejerza el poder discrecional ya que no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos *ilegales no atan al juez, ni a las partes* (utilizado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053) y, en consecuencia, debe apartarse esta operadora judicial de los efectos originados por el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3562666 Ext 51420

de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder al nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el auto calendado dieciocho (18) de diciembre de 2023 por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado, señor **MANUEL DELGADO GARZÓN**, al Dr. **YAMID MÉNDEZ NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.682 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado, número 184.402 del C. S. de la J., con domicilio profesional en Calle 8 No 8-43 de Ubaté, celular 310 7770593 dirección electrónica yamidmendez@hotmail.com . Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy ENERO 23 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed3a6079478fc4e669ee2d1de85ba5b30f3322177ed69bf13e3341d321a2f0**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00134

Referencia: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO
INTERESADO: LUIS FRANCISCO FRESNEDA
DESAPARECIDO: LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN

INFORME SECRETARIAL: Enero veintidós (22) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de la solicitante, Dra. CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCÍA, subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, Atendiendo que la demanda reúne plenamente los requisitos de que tratan los Artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 97 del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. PRIMERO ADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTRIA de MUERTE PRESUNTA POR DESAPRECIMIENTO, del señor **LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN**, interpuesta por el señor **LUIS FRANCISCO FRESNEDA**, a través de apoderado judicial.
- 2. SEGUNDO. IMPARTIR** a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.
- 3. TERCERO ORDENAR** el emplazamiento por edicto del desaparecido, señor **LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN**, conforme al Artículo 108 del C. G. del P., previniendo a quien tenga noticias de éste para que las comunique al Juzgado.

El edicto contendrá además un extracto de la demanda y será publicado un domingo en los diarios el “Espectador” o “El Tiempo” de circulación nacional, y “La Villa” del circuito de Ubaté; tres (3) veces por lo menos,

Jrmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

dejando transcurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones (Artículo 97 numeral 2 del C. C.), así como en una radiodifusora local; (Art. 583 numeral 2, en concordancia con el Artículo 584 numeral 1 del C. G del P.).

4. **CUARTO:** Se le informa a la parte actora que, no siendo un requisito obligatorio, podrá aportar declaraciones extrajudiciales de los testigos indicados en la demanda, en los que informen sobre el desaparecimiento del señor **LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN**, así como las circunstancias que rodearon el hecho.
5. **QUINTO:** **NOTIFICAR** la presente providencia y **CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, conforme al citado artículo 579 numeral 1 del C. G. del P.
6. **SEXTO:** **OFICIAR** a las siguientes entidades:
 - Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACIÓN GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición del señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860.
 - Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Cundinamarca para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero del señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula con cédula electoral - antigua No. 2745860, y para que remita copias de todo lo actuado.
 - Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía (cédula electoral - antigua) No. 2745860 se encuentra vigente o no; así mismo, para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.
 - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si el señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.
 - Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos del circuito de Ubaté y Bogotá, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre del señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860 y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubican.
 - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si el señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.
 - Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre del señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula con cédula electoral - antigua No. 2745860, se ha abierto algún tipo de cuenta en

alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.

- Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si el señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si el señor LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN identificado con cédula electoral - antigua No. 2745860, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ENERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.03

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acfb4c8ec9f3018bcd5615a24f0f49cf828112603beb18f4db3e61769e5dfd**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420